

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: La autorización que se otorga lo es a los solos efectos medioambientales, por lo que no eximirá a la persona solicitante de proveerse de todas aquellas autorizaciones o permisos que sean exigibles por otros organismos de la Administración en atención a la legislación vigente.

SEGUNDA: La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible estará exenta de responsabilidad por los accidentes producidos como consecuencia de la actividad que se autoriza.

TERCERA: El incumplimiento de cualquier condición expresada en la autorización dejará sin efecto la misma y podrá dar lugar a que la Consejería incoe el correspondiente expediente sancionador.

CUARTA: Esta autorización deberá hallarse en poder del solicitante y a disposición de los correspondientes servicios de inspección y agentes de la autoridad.

QUINTA: Conforme al apartado 5.3.6 del Anexo I del Decreto 79/2004, de 24 de febrero, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz, queda prohibido las motos acuáticas en todas las aguas del Parque Natural Bahía de Cádiz.

CONDICIONES PARTICULARES

PRIMERA: Deberán cumplir lo establecido por la normativa vigente en cuanto a embarcaciones, seguridad y demás aspectos relacionados con la navegación.

SEGUNDA: Se respetarán las señales y balizamientos que determinen zonas prohibidas u otras afecciones y limitaciones por razones de seguridad y/o conservación.

TERCERA: No se realizarán trayectos paralelos a poca distancia de las orillas, procurándose en estos casos, siempre que sea posible, que los desembarques sean perpendiculares a la orilla.

CUARTA: En el caso de navegación a motor, no podrá superar los 3 nudos de velocidad. Está prohibido en el Parque Natural navegar a velocidades que produzcan oleaje roto o turbidez en el agua o supongan un peligro para la fauna o flora marina, con excepción del servicio de vigilancia en el cumplimiento de sus funciones.

QUINTA: Se deberá respetar los cordones dunares así como las zonas de protección. Queda prohibida la destrucción y manipulación de la fauna y flora silvestre y del paisaje. Deberá evitarse cualquier perturbación o molestia a las aves, zonas de cría, dormideros o alimentación. No se producirán ruidos o sonidos estridentes que puedan perturbar la fauna.

SEXTA: Está prohibido pernoctar en el Monumento Natural Punta del Boquerón.

SÉPTIMA: Se prohíbe la presencia de perros, tanto sueltos como atados.

OCTAVA: Está prohibido encender fuego, adoptar conductas que supongan riesgo de incendio y el abandono de cerilla, colillas u objetos de combustión. Se recomienda no fumar en el entorno del Monumento Natural. A este respecto se tendrán en cuenta los condicionados contemplados en la Ley 5/1999 de prevención y lucha contra incendios forestales y Decreto 247/2001 de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de prevención y lucha contra incendios forestales, en todo aquello que respecta a los usos y actividades prohibidos.

NOVENA: Deberá evitarse el abandono de residuos.

DÉCIMA: La presente autorización tiene validez para el periodo comprendido desde el 15 de junio al 19 de septiembre de 2021 y estará a disposición de cualquier Agente de la Autoridad que la solicitara.

UNDÉCIMA: En sus desplazamientos y actividades en el Parque Natural deberán atender las instrucciones que les sean marcadas por los Agentes del Medio Ambiente y personal técnico al servicio de esta Consejería.

DÉCIMA SEGUNDA: En lo no recogido en las anteriores condiciones, la presente autorización se regirá por lo establecido en la Ley 2/1989, de 18 de julio, de Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el Plan Rector de Uso y Gestión de este Parque Natural y en las demás normativas vigentes al respecto.





**CONSEJERÍA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN CÁDIZ.
Parque Natural Bahía de Cádiz

DÉCIMA TERCERA: Así mismo deberá cumplir con las medidas previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y sus posteriores modificaciones.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (BOJA nº31, de 14 de febrero), y en la Orden de 28 de mayo de 2019 (BOJA n.º 106, de 5 de junio) por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería, Recurso de Alzada ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su notificación. Transcurrido este plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

C/ Coghen s/n 11100 San Fernando Cádiz
Tel: 856580010 // 600 16 18 97 // 651897
@ - Correo: pnbahiacadiz.dtca.cagpds@juntadeandalucia.es

